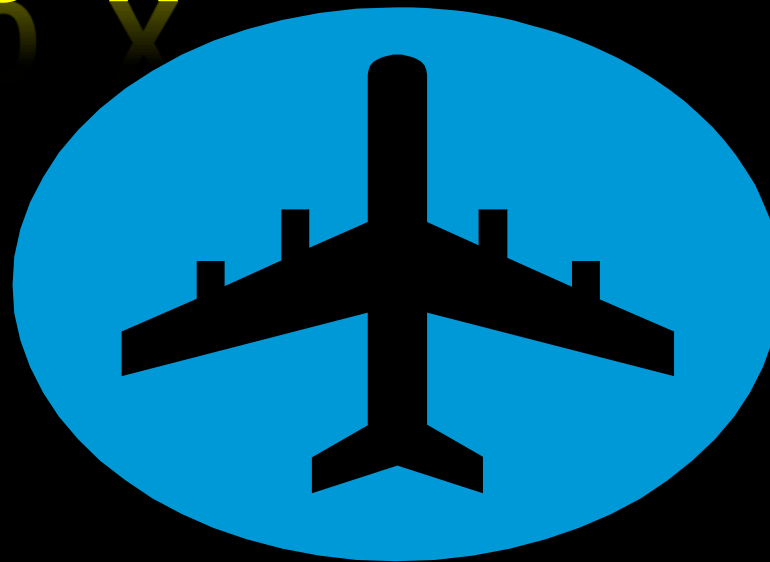


CAPITULO X



COMPETENCIA

COMPETENCIA- CONCEPTO



LOS JUECES Y TRIBUNALES **DE UN ASUNTO** EN DENTRO DE LOS LIMITES DE COMPETENCIA

COMPETENCIA LEGISLATIVA

- Art. 202 C.N. Son deberes y atribuciones del Congreso:

Inc. 2) dictar los Códigos y demás leyes, modificarlos o derogarlos, interpretando esta Constitución.

Inc. 21) Reglamentar la Navegación Fluvial, la Marítima, la Aérea y la Espacial, y ...

COMPETENCIA ADMINISTRATIVA

- En el CAP, Capítulo II, Título VII
- Art. 319: “La A.A.C., será el organismo competente para la aplicación de las sanciones previstas en el presente capítulo, excepto en lo relativo a la cancelación definitiva de la concesión de la explotación de los servicios de transporte aéreo internacional....”
- Art. 320: “Los procedimientos para sancionar administrativamente las faltas previstas en este código son de competencia de la A.A.C. a través de sus órganos específicos, salvo disposición legal especial que establezca una competencia distinta...”

COMPETENCIA JUDICIAL Y JURISDICCIÓN


Corresponde a los Tribunales y Jueces de la República el conocimiento y decisión de las causas que versan sobre Aeronavegación o Comercio Aéreo en general y de los Hechos Punibles que puedan afectarlos.

LEY APLICABLE EN LA LEGISLACIÓN PARAGUAYA Y EN EL PLANO INTERNACIONAL

La C.N. art. 137 enuncia: "La Ley Suprema de la República es la Constitución.

El Derecho Positivo Nacional en el orden de prelación enunciado comprende:

- ✓ La Constitución Nacional,
- ✓ Los Tratados, Convenios y Acuerdos Internacionales,
- ✓ Las leyes y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía

- 
- Desde el comienzo de la aviación se plantearon problemas sobre como determinar la ley aplicable a los hechos jurídicos nacidos como consecuencia de la actividad internacional o producida a bordo de las aeronaves que la realizan.
 - Tratando de determinar cual sería la ley aplicable a los actos ejecutados y a los hechos producidos a bordo de aeronaves han surgido diversas teorías y sistemas.

TEORÍAS Y SISTEMAS

LEY DEL TERRITORIO SOBREVOLADO: Esta teoría deja sin solución los hechos producidos a bordo de una aeronave que sobrevuela el mar libre o territorios no sometidos a ninguna soberanía.

Para que sea aplicable esta teoría con eficacia, habría que determinar con precisión el momento en que se produjo el hecho.

LEY DEL PABELLÓN

El principio de aplicación de esta Ley, ha sido considerada por los fundamentos mismos de otorgar la nacionalidad a las aeronaves.

Este principio es perfectamente válido y aplicable cuando se trata de aeronaves que vuelan sobre su propio territorio o sobre alta mar o sobre territorios no sujetos a la soberanía de otro Estado.

LEY DEL PUNTO DE PARTIDA

- Propone la aplicabilidad del punto de partida de la aeronave prolongando mediante una ficción jurídica su alcance territorial a la aeronave descolada de su territorio, aún después de haber salido del espacio sometido a su soberanía y hasta el momento de su aterrizaje en cualquier lugar sometido a otra soberanía.

LEY DEL PUNTO DE LLEGADA

- Esta teoría fue severamente excluida por falta de fundamento jurídico, pues dejaría al arbitrio del piloto de una aeronave elegir el punto de llegada de su conveniencia y sujetar a la voluntad del mismo la ley que ha de regir el caso en cuestión.

SISTEMA MIXTO

- Basado en la aplicación, como principio general, la “Ley del Pabellón” siempre que no se hallen afectados los intereses de los Estados sobrevolados, en cuyo caso regirá la Ley Territorial.
- ***Es el sistema seguido por nuestro Código Aeronáutico.***
- *Art. 4° “La aeronaves tienen nacionalidad del Estado donde están matriculadas”.*
- *Art. 5° “Estarán sometidos a la legislación de la República del Paraguay y serán juzgados por sus Tribunales o por la Autoridad Administrativa...”.*

Código de Derecho Internacional Privado (La Habana-1.928)

“Código de Bustamante”

No forma parte de nuestro Derecho Positivo Nacional debido a que no fue ratificado por la República del Paraguay, pero lo mencionamos debido a la importancia de su contenido en materia de “Ley Aplicable”

- Se rigen por la “Ley del Pabellón”: la nacionalidad de la aeronave, los derechos de los acreedores y la extensión de los mismos, la Hipoteca y los Privilegios, etc.
- Se rigen por la “Ley de Situación”: la facultad de embargar y vender judicialmente una aeronave, esté o no cargada.

Tratados de Derecho Penal Internacional

- LOS TRATADOS DE DERECHO PENAL INTERNACIONAL DE MONTEVIDEO DE 1.940. disponen:
 - a.-los delitos cometidos en alta mar, ya sea a bordo de una aeronave, buques de guerra o mercantes, se juzgan y se penan por la “Ley del Pabellón”
 - b.-si los delitos se cometen a bordo de aeronaves privadas que no estén en vuelo, serán juzgados y penados según las Leyes y por los Jueces del territorio en donde se cometieron. “Ley Territorial”

Tratado de Navegación Comercial Internacional de Montevideo - 1940

- EL TRATADO DE NAVEGACIÓN COMERCIAL INTERNACIONAL DE MONTEVIDEO DE 1.940, dispone:
 - a.-se rigen por la “Ley de Pabellón” la nacionalidad de la aeronave, la adquisición y transferencia de la misma;
 - b.-se aplica la “Ley de la Situación” para vender o embargar una aeronave

Ambos tratados fueron ratificados por la República del Paraguay